



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	023 - 2018 - 00509 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	DANILO HIPOLITO LOPEZ BALLESTEROS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	2/05/2022	4/05/2022
2	030 - 2018 - 00179 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	LUIS ALBERTO GARAY AREVALO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/05/2022	4/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-04-29 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 023 2018 000509 00

RECHAZA NULIDAD

La apoderada del ejecutado presentó solicitud de nulidad de toda la actuación arguyendo como causal la indebida notificación del ejecutado, hechos que equiparan a la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo tanto, sería procedente correr traslado si no fuera porque una vez revisado el plenario la misma se encuentra saneada, lo que impone rechazar de plano la misma.

Lo anterior, por cuanto el inciso 4º del artículo 135 del Código General del Proceso establece diversas causales para rechazar de plano las solicitudes de nulidad entre ellas **que el vicio se encuentre saneado**. Respecto de tal causal, el numeral 1º del artículo 136 ejusdem establece que la nulidad se considera saneada cuando *"la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente"*.

Así las cosas, descendiendo al *sub judice* se evidencia que el extremo pasivo otorgó poder y se reconoció personería para actuar al togado desde el proveído adiado 3 de noviembre de 2021, sin que desde dicha data efectuara manifestación alguna tendiente a controvertir la notificación, sino hasta el día 29 de marzo de 2022 presentó la petición nulitiva.

Por lo tanto, se evidencia que el ejecutado actuó en el proceso y presentó la nulidad en fecha posterior a su actuación primigenia. Razón por la cual, la parte debía controvertir el auto objeto de invalidez desde el primer momento que se hizo parte al interior del proceso; sin embargo, se evidencia que no se realizó manifestación alguna entorno a la indebida notificación o la indebida acumulación de pretensiones, ni mucho menos el apoderado del ejecutado la solicitó.

Por lo cual, la actuación se entiende refrendada ya que el presunto vicio endilgado por el incidentante no fue alegado por el interesado tan pronto le nace la ocasión para hacerlo a través de los mecanismos a su disposición.

Sobre dicho tópico la jurisprudencia ha precisado que:

"subestimar la primera ocasión que se ofrece para discutir la nulidad, conlleva el sello de la refrendación o convalidación. Y viene bien puntualizar que igual se desdeña esa oportunidad cuando se actúa en el proceso sin alegarla, que cuando a sabiendas del proceso se abstiene la parte de concurrir al mismo. De no ser así, se llegaría a la iniquidad traducida en que mientras a la parte que afronta el proceso se le niega luego la posibilidad de aducir tardíamente la nulidad, se le reserve en cambio a quien rebeldemente se ubica al margen de él pero que

corre paralelo a su marcha para asestarle el golpe de gracia cuando mejor le conviene. Sería, en trasunto, estimular la contumacia y castigar la entereza” (reiteradas en sentencia de 27 de julio de 1998, expediente 6687, 18 de agosto de 2006 expediente 2003-00247-01 Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia).

En consecuencia, de conformidad a lo normado en el inciso 4º del artículo 135 *ejusdem* se rechazará de plano la nulidad incoada por la apoderada de la parte ejecutada al encontrarse saneada.

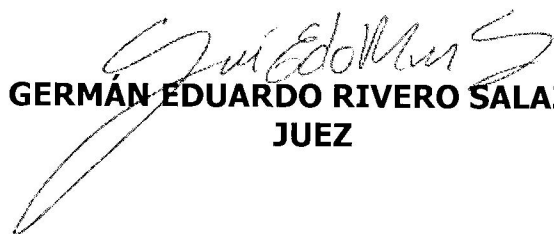
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el incidente de nulidad formulado por la ejecutada, por lo manifestado en la parte considerativa.

SEGUNDO: No condenar en costas por no encontrarse causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 032 fijado hoy 20 de abril de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

Ref. Proceso: Ejecutivo. Radicado. No.: 110013103 023-2018-00509 00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DANILO HIPÓLITO LÓPEZ BALLESTEROS.

NELSON FELIPE FERIA HERRERA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado con Tarjeta Profesional No 145.342 del CSJ, en mi calidad de apoderado del señor ACCIONADO, DANILO HIPOLITO LOPEZ PBALLESTEROS, por medio del presente escrito me permito dentro del término procesal vigente interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra auto de fecha 19 de abril de 2022 notificado por estado del 20 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Olvida el despacho que cuando en noviembre de 2021 el suscrito presento recurso de reposición en contra del avalúo que había presentado la entidad demandante, habida cuenta que lo hizo de forma tangencial y por las ramas, aduciendo que con el solo avalúo catastral y teniendo en cuenta lo permitido por el artículo 444, le era factible proceder de esa manera.

Sin embargo, no tuvo lugar el mismo procediendo de forma inmediata el suscrito a presentar el avalúo elaborado por firma evaluadora inscrita en la lonja de propiedad raíz, así como el RAA de la Rama Judicial.

Para este momento y tiempo, solo tuve conocimiento de las piezas procesales que hacían referencia al avalúo del bien que solicitaba rematar la entidad ACCIONANTE, mas no del EXPEDIENTE, ya que el demandado no posee ninguna pieza procesal del citado proceso.

Se le olvida también al despacho, que para ese momento fue que el suscrito hasta hora se presento como apoderado del mencionado proceso y que por tal motivo no tuve, ni tenia acceso al EXPEDIENTE del citado proceso, razón por la que se le hizo varias solicitudes al correo electrónico del despacho, siendo surtido para el efecto

hasta este año el envío del EXPEDIENTE. Cabe anotar que para la fecha de noviembre de 2021, el suscrito no tenía conocimiento de dicho expediente y que en la portería del edificio Jaramillo donde están sus instalaciones, no era permitido el ingreso, aduciendo el vigilante que no ESTABAN ATENDIENDO DE FORMA PRESENCIAL, motivo por el que la solicitud se tenía que realizar a su correo electrónico.

No puede el despacho aducir que desde ese momento se podía presentar la NULIDAD, cuando hasta ese momento tomaba el presente proceso como apoderado del demandado, SIN TENER CONOCIMIENTO DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO para el estudio y análisis respectivo tendiente a encontrar el fundamento de la nulidad que se podía esgrimir ante su despacho.

Ahora bien, luego de varias solicitudes a su despacho, incluso la del 16, 21 de febrero de 2022 remitida por el suscrito, ustedes enviaron el mencionado EXPEDIENTE, MUCHO TIEMPO DESPUES DE NOVIEMBRE DE 2021., Maxime si tenemos en cuenta que en su respuesta en febrero de 2022 dicen que el proceso se encuentra al despacho.

Así las cosas, se cae de su peso las consideraciones y motivaciones del Auto que rechaza la NULIDAD presentada por el suscrito, toda vez que para la fecha en que presume el despacho debía conocer las incidencias del proceso y su expediente, EL SUSCRITO NO TENIA CONOCIMIENTO ALGUNO DEL PRESENTE PROCESO.

Motivo por el que luego del envío tardío del expediente, el suscrito radico INCIDENTE DE NULIDAD, razón por la que debe tenerse en cuenta el estudio de los fundamentos de la mencionada nulidad.

De otra parte, es bueno destacar que el señor demandado del presente proceso, nunca había nombrado apoderado, ni el mismo hizo alguna manifestación en su defensa, motivo por el que es menester estudiar el incidente de nulidad presentado por el suscrito.

En merito de lo anterior expuesto, solicito con el debido respeto revocar el auto que por el presente escrito Repongo y en subsidio pido Apelación, por cuanto que con su decisión se estaría violando el Derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, CONTRADICCION Y DEFENSA, establecido en el articulo 29 de la CONSTITUCION POLITICA.

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley

permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.”

"(...) La vulneración de los derechos fundamentales por parte de servidores públicos que actúan sin fundamento objetivo y razonable, y obedecen a motivaciones internas, desconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona (CP. art. 5), la protección constitucional de los derechos fundamentales (CP. art. 86) y la prevalencia del derecho sustancial (CP. art. 228).

En caso de demostrarse su ocurrencia, el juez de tutela deberá examinar la pertenencia al mundo jurídico y proceder a la defensa de los derechos fundamentales vulnerados en el curso de una vía de hecho por parte de la autoridad pública" (negrillas fuera de texto). (sentencia No. T-79 de 26 de febrero de 1993, Magistrado Ponente doctor Eduardo Cifuentes Muñoz). –

Sobre el Derecho Fundamental al Debido Proceso, ha dicho la Corte Constitucional. "El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de Derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Éstos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia.

El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia." (sentencia No. T-001 de 1993, Magistrado Ponente doctor Jaime Sanín Greiffenstein). Sentencia C-341/14 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO.

"DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los

imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

Así las cosas, se ratifica y confirma los fundamentos y argumentos del incidente de nulidad, solicitando con el debido respeto, conforme a este recurso de reposición y en subsidio apelación, su estudio y análisis correspondiente., revocando el auto que con este memorial rechaza la nulidad.

ANEXO: SOLICITUD DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO EN 16, 21 DE FEBRERO DE 2022.

De su señoría con atención y respeto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelson Felipe FERIA HERRERA', with a stylized, cursive script.

NELSON FELIPE FERIA HERRERA.

CC. No 93.124.368 DE ESPINAL

T.P. No 145.342 DE CSJ.



Law & Justice. <nefefer@gmail.com>

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO. Radicado. No.: 110013103 023-2018-00509 00 DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. DEMANDADO: DANILO HIPÓLITO LÓPEZ BALLESTEROS

4 mensajes

Law & Justice. <nefefer@gmail.com>

16 de febrero de 2022, 19:58

Para: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co

Estimados señores, solicito el envío del exxpediente digital o cita con el fin de verificar el fisico del expediente.

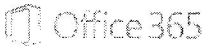
atento saludo

NELSON FELIPE FERIA HERRERA
Apoderado accionado

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16 de febrero de 2022, 19:58

Para: nefefer@gmail.com



Your message to j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

nefefer	Office 365	cendoj.ramajudicial.. .
Sender		Action Required
		Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a

legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date:2/17/2022 12:58:30 AM

Sender Address:nefefer@gmail.com

Recipient Address:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Subject:Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO. Radicado. No.: 110013103 023-2018-00509 00 DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. DEMANDADO: DANILO HIPÓLITO LÓPEZ BALLESTEROS

Error Details

Reported error:550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy

DSN generated by:CO1PR01MB6693.prod.exchangelabs.com

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	2/17/2022 12:58:44 AM		mail-lj1-f180.google.com	SMTP	14 sec
2	2/17/2022 12:58:44 AM	mail-lj1-f180.google.com	SN1NAM02FT0011.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	2/17/2022 12:58:45 AM	SN1NAM02FT0011.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	SN4PR0401CA0025.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 sec
4	2/17/2022 12:58:45 AM	SN4PR0401CA0025.namprd04.prod.outlook.com	CO1PR01MB6693.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Original Message Headers

Received: from SN4PR0401CA0025.namprd04.prod.outlook.com (2603:10b6:803:2a::11) by CO1PR01MB6693.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:803:f3::21) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4975.15; Thu, 17 Feb 2022 00:58:45 +0000

Received: from SN1NAM02FT0011.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:803:2a:cafe::6b) by SN4PR0401CA0025.outlook.office365.com (2603:10b6:803:2a::11) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4995.14 via Frontend Transport; Thu, 17 Feb 2022 00:58:45 +0000

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.208.180) smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=gmail.com;dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;

Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates

209.85.208.180 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com;
client-ip=209.85.208.180; hello=mail-lj1-f180.google.com;
Received: from mail-lj1-f180.google.com (209.85.208.180) by
SN1NAM02FT0011.mail.protection.outlook.com (10.97.5.171) with Microsoft SMTP
Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.4975.11 via Frontend Transport; Thu, 17 Feb 2022 00:58:44 +0000
Received: by mail-lj1-f180.google.com with SMTP id bn33so59364041jb.6
for <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Wed, 16 Feb 2022 16:58:44 -0800 (PST)
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=gmail.com; s=20210112;
h=mime-version:from:date:message-id:subject:to;
bh=scw82W/EU18mxxvmk8tLm7jrci5o6tUAt6YW+davDGTw=;
b=cuCTopmHMYn5UgXo4Y/UaAgs8fSzPCTerhwZR/aly26jGm+uA5Lna9PHgvAMnsMeNq
XnICPgDMZf/Hy4uJo5ARoBMzz9n4sKStkbj1ONj9UbT2vdXDePaImOyCbON0581eAhaL
etxDdKdvePdCVNfjsMgJztuQuiJL3roIrinLRlXmii5zQfgNTcpRjUF61QRBEuULhbJM
xyR8XIONeUpq6AAkJpQfU+6Dyr1ItHYtPiNALYsKY/EqUfLEL8d/wVVM374jwd95pGTn
qXgJRX4kMVBipdR9jPLdUAR1YOT7MVE8wy5e1rSrSJSBEv4Se62AYDldvyNqcUsdD8AW
Hcdg==
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=1e100.net; s=20210112;
h=x-gm-message-state:mime-version:from:date:message-id:subject:to;
bh=scw82W/EU18mxxvmk8tLm7jrci5o6tUAt6YW+davDGTw=;
b=53ZKrq/gOjp1eQTr1hpzia1z6q3PgGfVY/5bTKH1eqRX2J1na/Gualx0FF1ycOylfm
svVz5FKjIT3EgJyKOAAGAK00X8wchMB4b7NiSXViIyNaIoN82chX18FDtcX5Mt425fU0
Q8x3VV+1CPIKymnLt4ui0vSQT0Mp6Tn3hkzwaTzHHcF06aPq3unqazUYS+FXondX4Gek
uFBnbym9inByMhNv+9A06Xd0UQ476p6WxPaAwBiphfTuaC6RfcDm3/FxpC6GTCws0DM0
IwqgrnN774eM427nVC6o6DkFYKqAwOXD02dHhUheMPneFBe+FvInCr2oZt0FPYlemkQq
UqAw==
X-Gm-Message-State: A0AM531z9zG71Yqg30w2WJWnlc918R7079TzdujiVtzI83sezksBrmmp
lnztY85Ss9ZJvwd57cLP4P0DxubsI4QfwTiVSo/xDk6B7Y=
X-Google-Smtp-Source: ABdhPJxY85sR71BD9kQm9T+tdVLDmsuIGI5ioYqBGLdNCQhY5b2rPhs22jT2v/ZQ1DuEMVxZ4KQMS02Uw9inwGALNXs=
X-Received: by 2002:a05:651c:1404:b0:244:32ad:42e8 with SMTP id
u4-20020a05651c140400b0024432ad42e8mr475014lje.7.1645059522863; Wed, 16 Feb
2022 16:58:42 -0800 (PST)
MIME-Version: 1.0
From: "Law & Justice." <nefefer@gmail.com>
Date: Wed, 16 Feb 2022 19:58:30 -0500
Message-ID: <CACB8xUQvrmhfkWn9uM1yihPDDOrDsL+A+P-yH78q7u1Mj0y+Cw@mail.gmail.com>
Subject: =?UTF-8?Q?Proceso=3A_Ejecutivo_HIPOTECARIO=2E_Radicado=2E_No=2E=3A_11001?=
=?UTF-8?Q?3103_023=2D2018=2D00509_00_DEMANDANTE=3A_BANCO_COLPATRIA_S=2EA=2E_DEMA?=
=?UTF-8?Q?NDAD0=3A_DANILO_HIP=C3=93LITO_L=C3=93PEZ_BALLESTEROS?=
To: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co
Content-Type: multipart/alternative; boundary="0000000000007ea9aa05d82c4438"
Return-Path: nefefer@gmail.com
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 47a03a0d-3a5a-446d-0c43-08d9f1b0a5e0
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: C01PR01MB6693:EE_
X-MS-Exchange-AuthAsSourceProperties: SA|SL

Final-Recipient: rfc822:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Action: failed
Status: 5.7.1
Diagnostic-Code: smtp:550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy

----- Mensaje reenviado -----
From: "Law & Justice." <nefefer@gmail.com>
To: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co
Cc:
Bcc:
Date: Wed, 16 Feb 2022 19:58:30 -0500
Subject: Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO. Radicado. No.: 110013103 023-2018-00509 00 DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. DEMANDADO:
DANILO HIPÓLITO LÓPEZ BALLESTEROS
Estimados señores, solicito el envío del exppediente digital o cita con el fin de verificar el físico del expediente.

atento saludo

NELSON FELIPE FERIA HERRERA
Apoderado accionado

Law & Justice. <nefefer@gmail.com> 17 de febrero de 2022, 10:24
Para: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

----- Forwarded message -----
De: **Law & Justice.** <nefefer@gmail.com>
Date: mié., 16 de febrero de 2022 19:58
Subject: Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO. Radicado. No.: 110013103 023-2018-00509 00 DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. DEMANDADO: DANILO HIPÓLITO LÓPEZ BALLESTEROS
To: <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <quejas@procuraduria.gov.co>
[Texto citado oculto]

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 21 de febrero de 2022, 14:11
Para: "nefefer@gmail.com" <nefefer@gmail.com>

Buen Día

Señor(a) Usuario(a)

En respuesta a su solicitud, el proceso en mención cuenta con fecha de ingreso al DESPACHO del pasado 16/02/2022. Es importante tener en cuenta que para poderle dar el trámite correspondiente a su solicitud usted debe consultar el proceso en la página de la Rama Judicial en caso tal de que el último movimiento del expediente sea FIJACION ESTADO, será el momento en que usted podrá solicitar agendamiento de cita.

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ

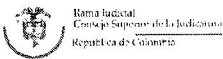
Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 8:45
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO. Radicado. No.: 110013103 023-2018-00509 00 DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. DEMANDADO: DANILO HIPÓLITO LÓPEZ BALLESTEROS

De: Law & Justice. <nefefer@gmail.com>
Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 10:24 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO. Radicado. No.: 110013103 023-2018-00509 00 DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. DEMANDADO: DANILO HIPÓLITO LÓPEZ BALLESTEROS

[Texto citado oculto]

RV: REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. Ref. Proceso: Ejecutivo. Radicado. No.: 110013103 023-2018-00509 00 DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. DEMANDADO: DANILO HIPÓLITO LÓPEZ BALLESTEROS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 27/04/2022 11:15

Para: nefefer@gmail.com <nefefer@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2930-2022, Entidad o Señor(a): NELSON FELIPE FERIA HER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION//Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.Lun 25/04/2022 14:59//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

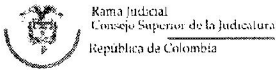
Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recibió	

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 14:59
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. Ref. Proceso: Ejecutivo. Radicado. No.: 110013103 023-2018-00509 00 DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. DEMANDADO: DANILO HIPÓLITO LÓPEZ BALLESTEROS

De: Law & Justice. <nefefer@gmail.com>
Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 2:08 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. Ref. Proceso: Ejecutivo. Radicado. No.: 110013103 023-2018-00509 00 DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. DEMANDADO: DANILO HIPÓLITO LÓPEZ BALLESTEROS

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

Ref. Proceso: Ejecutivo. Radicado. No.: 110013103 023-2018-00509 00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DANILO HIPÓLITO LÓPEZ BALLESTEROS.

NELSON FELIPE FERIA HERRERA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado con Tarjeta Profesional No 145.342 del CSJ, en mi calidad de apoderado del señor ACCIONADO, DANILO HIPOLITO LOPEZ PBALLESTEROS, por medio del presente escrito me permito dentro del término procesal vigente interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra auto de fecha 19 de abril de 2022 notificado por estado del 20 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Olvida el despacho que cuando en noviembre de 2021 el suscrito presento recurso de reposición en contra del avalúo que había presentado la entidad demandante, habida cuenta que lo hizo de forma tangencial y por las ramas, aduciendo que con el solo avalúo catastral y teniendo en cuenta lo permitido por el artículo 444, le era factible proceder de esa manera.

Sin embargo, no tuvo lugar el mismo procediendo de forma inmediata el suscrito a presentar el avalúo elaborado por firma evaluadora inscrita en la lonja de propiedad raíz, así como el RAA de la Rama Judicial.

Para este momento y tiempo, solo tuve conocimiento de las piezas procesales que hacían referencia al avalúo del bien que solicitaba rematar la entidad ACCIONANTE, mas no del EXPEDIENTE, ya que el demandado no posee ninguna pieza procesal del citado proceso.

Se le olvida también al despacho, que para ese momento fue que el suscrito hasta hora se presento como apoderado del mencionado proceso y que por tal motivo no tuve, ni tenia acceso al EXPEDIENTE del citado proceso, razón por la que se le hizo varias solicitudes al correo electrónico del despacho, siendo surtido para el efecto hasta este año el envío del EXPEDIENTE. Cabe anotar que para la fecha de noviembre de 2021, el suscrito no tenía conocimiento de dicho expediente y que en la portería del edificio Jaramillo donde están sus instalaciones, no era permitido el ingreso, aduciendo el vigilante que no ESTABAN ATENDIENDO DE FORMA PRESENCIAL, motivo por el que la solicitud se tenía que realizar a su correo electrónico.

No puede el despacho aducir que desde ese momento se podía presentar la NULIDAD, cuando hasta ese momento tomaba el presente proceso como apoderado del demandado, SIN TENER CONOCIMIENTO DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO para el estudio y análisis respectivo tendiente a encontrar el fundamento de la nulidad que se podía esgrimir ante su despacho.

Ahora bien, luego de varias solicitudes a su despacho, incluso la del 16, 21 de febrero de 2022 remitida por el suscrito, ustedes enviaron el mencionado EXPEDIENTE, MUCHO TIEMPO DESPUES DE NOVIEMBRE DE 2021., Maxime si tenemos en cuenta que en su respuesta en febrero de 2022 dicen que el proceso se encuentra al despacho.

Así las cosas, se cae de su peso las consideraciones y motivaciones del Auto que rechaza la NULIDAD presentada por el suscrito, toda vez que para la fecha en que presume el despacho debía conocer las incidencias del proceso y su expediente, EL SUSCRITO NO TENIA CONOCIMIENTO ALGUNO DEL PRESENTE PROCESO.

Motivo por el que luego del envío tardío del expediente, el suscrito radico INCIDENTE DE NULIDAD, razón por la que debe tenerse en cuenta el estudio de los fundamentos de la mencionada nulidad.

De otra parte, es bueno destacar que el señor demandado del presente proceso, nunca había nombrado apoderado, ni el mismo hizo alguna manifestación en su defensa, motivo por el que es menester estudiar el incidente de nulidad presentado por el suscrito.

En merito de lo anterior expuesto, solicito con el debido respeto revocar el auto que por el presente escrito Repongo y en subsidio pido Apelación, por cuanto que con su decisión se estaría violando el Derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, CONTRADICCION Y DEFENSA, establecido en el artículo 29 de la CONSTITUCION POLITICA.

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

"(...) La vulneración de los derechos fundamentales por parte de servidores públicos que actúan sin fundamento objetivo y razonable, y obedecen a motivaciones internas, desconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona (CP. art. 5), la protección constitucional de los derechos fundamentales (CP. art. 86) y la prevalencia del derecho sustancial (CP. art. 228).

En caso de demostrarse su ocurrencia, el juez de tutela deberá examinar la pertenencia al mundo jurídico y proceder a la defensa de los derechos fundamentales vulnerados en el curso de una vía de hecho por parte de la autoridad pública" (negrilla fuera de texto). (sentencia No. T-79 de 26 de febrero de 1993, Magistrado Ponente doctor Eduardo Cifuentes Muñoz). –

Sobre el Derecho Fundamental al Debido Proceso, ha dicho la Corte Constitucional. "El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de Derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Éstos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia.

El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia." (sentencia No. T-001 de 1993, Magistrado Ponente doctor Jaime Sanín Greiffenstein). Sentencia C-341/14 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO.

"DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

Así las cosas, se ratifica y confirma los fundamentos y argumentos del incidente de nulidad, solicitando con el debido respeto, conforme a este recurso de reposición y en subsidio

apelación, su estudio y análisis correspondiente., revocando el auto que con este memorial rechaza la nulidad.

ANEXO: SOLICITUD DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO EN 16, 21 DE FEBRERO DE 2022.

De su señoría con atención y respeto.

NELSON FELIPE FERIA HERRERA.

CC. No 93.124.368 DE ESPINAL

T.P. No 145.342 DE CSJ.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	
C. G. P. el cual corre a partir del	
y vence en:	
El secretario	

Bogotá, D.C. marzo 9 de 2021

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA de BANCO DE
OCCIDENTE contra GARAY AREVALO LUIS ALBERTO CEDIDO A PRA
GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

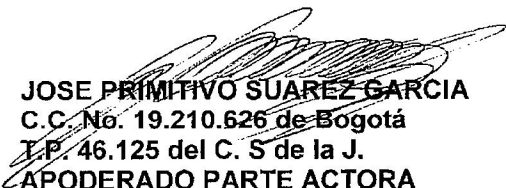
EXP No. 2018-00179

PROVENIENTE: JUZGADO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

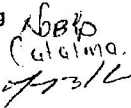
Apreciado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en este proceso de la
referencia, con el debido respeto me permito aportar la liquidación del crédito de
acuerdo con el mandamiento de pago, para que se sirva impartir su aprobación.

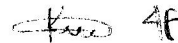
Cordialmente,


JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. No. 19.210.626 de Bogotá
T.P. 46.125 del C. S de la J.
APODERADO PARTE ACTORA
Calle 74 No. 15-13 oficina 604 Bogotá
Email.joseprimitivo@hotmail.com
Teléfonos 74490663-3102797341
BOGOTA D.C.

JPSG/mhsg


Catalina.

OF. EJECUCION CIVIL CT

 4f

20411 23-MAR-'21 13:08



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	201800179	
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE	
DEMANDADO	GARAY AREVALO LUIS ALBERTO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)/(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS											
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR
2018-01-04	2018-01-04	1	31.04	459.686.070,00	459.686.070,00	340.538,44	460.026.608,44	0,00	29.877.442,44	489.563.512,44	0,00
2018-01-05	2018-01-31	27	31.04	0,00	459.686.070,00	9.194.537,94	469.880.607,94	0,00	39.071.980,39	498.738.050,39	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	0,00	459.686.070,00	9.684.112,07	469.360.182,07	0,00	48.736.092,46	508.422.162,46	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	0,00	459.686.070,00	10.562.218,84	470.238.288,84	0,00	59.288.311,30	518.974.381,30	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	0,00	459.686.070,00	10.125.150,19	469.811.220,19	0,00	69.413.461,48	529.039.631,48	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	0,00	459.686.070,00	10.444.717,35	470.130.787,95	0,00	79.858.179,44	539.544.249,44	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	0,00	459.686.070,00	10.038.277,24	469.724.347,24	0,00	89.896.466,68	549.582.526,68	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30.05	0,00	459.686.070,00	10.280.386,32	469.946.465,32	0,00	100.166.842,00	559.842.912,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29.91	0,00	459.686.070,00	10.219.806,68	469.905.875,68	0,00	110.376.647,68	570.062.717,68	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29.72	0,00	459.686.070,00	9.833.338,57	469.519.408,57	0,00	120.209.986,25	579.856.056,25	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29.46	0,00	459.686.070,00	10.079.709,02	469.766.779,02	0,00	130.288.695,27	589.975.765,27	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0,00	459.686.070,00	9.693.189,17	469.379.239,17	0,00	139.982.864,44	599.668.934,44	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	0,00	459.686.070,00	9.975.441,52	469.661.511,52	0,00	149.968.305,95	609.644.375,95	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28.74	0,00	459.686.070,00	9.866.343,89	469.552.413,89	0,00	159.824.649,84	619.510.719,84	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29.55	0,00	459.686.070,00	9.132.666,14	469.818.936,14	0,00	168.957.515,98	628.643.865,98	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	28.06	0,00	459.686.070,00	9.991.820,82	469.647.890,82	0,00	178.919.336,80	638.605.406,80	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.88	0,00	459.686.070,00	9.618.492,89	469.304.562,89	0,00	188.537.829,69	648.223.899,69	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0,00	459.686.070,00	9.948.196,57	469.634.265,57	0,00	198.486.025,26	658.172.095,26	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0,00	459.686.070,00	9.609.697,81	469.295.767,81	0,00	208.095.723,07	667.781.793,07	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios									
PROCESO	201800179									
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE									
DEMANDADO	GARAY AREVALO LUIS ALBERTO									
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1									

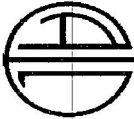
DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0.00	459.686.070,00	9.920.930.68	469.607.000,68	0.00	218.016.653.75	677.702.723.75	0.00	0.00	0.00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0.00	459.686.070.00	9.939.109.32	469.625.179.32	0.00	227.965.763.06	687.641.833.06	0.00	0.00	0.00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0.00	459.686.070.00	9.618.492.89	469.304.582.99	0.00	237.574.255.95	697.260.325.95	0.00	0.00	0.00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0.00	459.686.070.00	9.839.021.99	469.525.091.99	0.00	247.413.277.94	707.099.347.94	0.00	0.00	0.00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0.00	459.686.070.00	9.490.763.55	469.176.833.55	0.00	256.904.041.49	716.590.111.49	0.00	0.00	0.00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0.00	459.686.070.00	9.752.376.65	469.438.446.65	0.00	266.666.418.15	726.342.468.15	0.00	0.00	0.00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0.00	459.686.070.00	9.688.409.91	469.374.479.91	0.00	276.344.828.05	736.030.898.05	0.00	0.00	0.00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0.00	459.686.070.00	9.187.197.09	468.873.267.09	0.00	286.532.025.15	745.218.095.15	0.00	0.00	0.00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0.00	459.686.070.00	9.770.633.81	469.456.703.81	0.00	296.302.668.96	754.968.728.96	0.00	0.00	0.00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0.00	459.686.070.00	9.340.461.79	469.026.631.79	0.00	304.643.120.75	764.329.190.75	0.00	0.00	0.00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0.00	459.686.070.00	9.422.286.43	469.108.356.43	0.00	314.065.407.18	773.751.477.18	0.00	0.00	0.00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0.00	459.686.070.00	9.087.140.65	468.773.210.66	0.00	323.162.547.84	782.839.617.84	0.00	0.00	0.00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0.00	459.686.070.00	9.390.045.34	469.076.115.34	0.00	332.542.593.18	792.228.663.18	0.00	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0.00	459.686.070.00	9.468.298.98	469.154.369.98	0.00	342.010.892.17	801.696.962.17	0.00	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0.00	459.686.070.00	9.189.561.79	468.875.631.79	0.00	351.200.453.96	810.886.523.96	0.00	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0.00	459.686.070.00	9.376.219.73	469.062.289.73	0.00	360.576.673.69	820.262.743.69	0.00	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0.00	459.686.070.00	8.962.079.52	468.648.149.52	0.00	369.538.753.22	829.224.823.22	0.00	0.00	0.00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	459.686.070.00	9.084.747.46	468.770.817.46	0.00	378.623.500.67	838.309.570.67	0.00	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0.00	459.686.070.00	9.019.680.31	468.705.750.31	0.00	387.643.180.98	847.393.250.98	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios				
PROCESO	201800179				
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE				
DEMANDADO	GARAY AREVALO LUIS ALBERTO				
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Períodos/DiasPeríodo))-1				

DISTRIBUCION ABONOS											
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	459.686.070,00	8.239.117,69	467.925.187,69	0,00	396.692.298,61	855.568.368,61	0,00
2021-03-01	2021-03-10	10	26,12	0,00	459.686.070,00	2.923.071,50	462.609.141,50	0,00	398.805.370,11	858.491.440,11	0,00
											0,00

15



Tipo	Liquidación de intereses moratorios	
Proceso	201800179	
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE	
Demandado	GARAY AREVALO LUIS ALBERTO	
Tasa Aplicada	((1+TasaEfectiva) ⁿ (Períodos/DíasPeríodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION	
Valor Capital	\$459.686.070,00
Saldo Intereses	\$398.805.370,11
Valores Adicionales	
Intereses Anteriores	\$29.536.904,00
Saldo Intereses Anteriores	\$29.536.904,00
Sanciones	\$0,00
Saldo Sanciones	\$0,00
Valor 1	\$0,00
Saldo Valor 1	\$0,00
Valor 2	\$0,00
Saldo Valor 2	\$0,00
Valor 3	\$0,00
Saldo Valor 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	
\$858.491.440,11	

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

VALOR UNO: CORRESPONDE A LOS INTERESES DE PLAZO INCORPORADOS EN EL TITULO VALOR BASE DE LA EJECUCION

38



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	201800179	
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE	
DEMANDADO	GARAY AREVALO LUIS ALBERTO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$459.686.070,00
SALDO INTERESES	\$398.805.370,11
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$29.536.804,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$29.536.804,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$858.491.440,11

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

VALOR UNO: CORRESPONDE A LOS INTERESES DE PLAZO INCORPORADOS EN EL TITULO VALOR BASE DE LA EJECUCION

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be organized into several lines within a rectangular border.

XCPA

SC 09/09/15 in memorial display



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

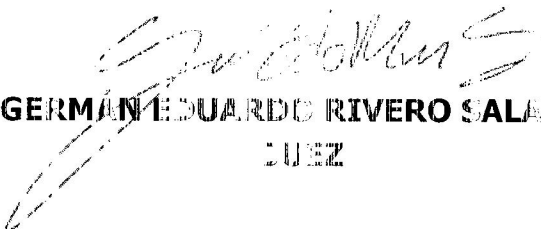
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 030 2018 00179 00**

REQUIERE OFICINA DE APOYO

Por conducto de la Oficina de Apoyo córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por el extremo actor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 032 fijado hoy 22 de abril de 2021 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 04 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 02 05 2022
y vence en: 04 05 2022

El secretario _____